

DISPOSICION N° 000263/09.-
Neuquén, 26 de MAYO de 2009.**VISTO:**

El Expediente N° 4805-000024/08 – S/EMISION DE VIABILIDAD O PREFACTIBILIDAD AMBIENTAL APROVECHAMIENTO MULTIPROPOSITO CHIHUIDO I – UNIDAD DE GESTION CHIHUIDOS I y II; y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados la Unidad de Gestión Chihuidos I y II, con domicilio legal en calle Carlos H. Rodríguez N° 1265, de la ciudad de Neuquén, tramita la factibilidad Ambiental del proyecto APROVECHAMIENTO MULTIPROPOSITO CHIHUIDO I;

Que habiéndose sometido el estudio Ambiental expeditivo – versión final, al análisis de la Dirección General de Planificación Proyectos y Registros Ambientales, ésta ha manifestado opinión favorable, recomendando el otorgamiento de la factibilidad ambiental;

Que de las constancias obrantes en el expediente, surge que el proponente ha satisfecho los requerimientos de la normativa vigente en materia de protección ambiental, por lo que conforme lo aconsejado la documentación está en condiciones de ser aprobada, debiendo la empresa dar cumplimiento a las observaciones enunciadas en fs. 008 y 009 del expediente que, mediante cédula será notificada;

Que ésta Subsecretaría, se encuentra facultada para el dictado de ésta Disposición (Artículos 25, Ley 1.875 – T.O. 2.267);

Por ello:

**EL SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

DISPONE

ARTICULO 1°: OTORGAR la Prefactibilidad Ambiental del proyecto APROVECHAMIENTO MULTIPROPOSITO CHIHUIDO I; la misma es de carácter estrictamente preliminar.

ARTICULO 2°: Una vez que se cuente con el Proyecto Ejecutivo se deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, ante esta Subsecretaría, el cual deberá ajustarse a los términos de la Ley 1875 (T.O. Ley 2267) Y Decreto Reglamentario 2656/99 Anexo V, a fin de obtener la Licencia Ambiental, requisito indispensable para poder dar inicio a la ejecución de las obras. Para la Evaluación del mismo se conformará una Comisión de Evaluación integrada por INVESTIGADORES CONEAU Categoría 1 y 2, y coordinada por esta Subsecretaría de Medio Ambiente.

ARTICULO 3°: A los fines de la presentación del EIA deberá contemplarse lo establecido en la citada Ley y su reglamentación, en especial lo normado en los Anexos II y III. Los contenidos del EIA indicado en los citados anexos son mínimos, debiendo el proponente del proyecto analizar todos aquellos aspectos necesarios que las características y complejidad del medio y las particularidades del proyecto ameriten.

DISPOSICION N°
000263 /09

ARTICULO 4°: El profesional y/o Empresa consultora que realice el EIA deberá estar inscripto en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales (Reppsa), en los términos en el Anexo XII, Capítulo II de la citada norma

ARTICULO 5°: La Empresa deberá abonar los gastos que demanden las inspecciones, de acuerdo con lo normado por la Ley N° 1875 – T.O. 2267, Decreto Reglamentario 2656/99, Anexo VI, Art. 14.-

ARTICULO 6°: NOTIFICAR a la Dirección Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la Dirección General de Planificación Proyectos y Registros Ambientales.-

ARTICULO 7°: NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CUMPLIMENTADO, ARCHÍVESE.-




Lic. JULIO ANGUIA
SUBSECRETARIO
Subsecretaría de Medio Ambiente